



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Julio de 2008.-

Expediente N° 37/08 Letra "DEM"

## ORDENANZA N° 31/08.-

### VISTO

La necesidad de adjudicar terrenos para la reubicación de personas en estado de vulnerabilidad social con el fin de obtener un lugar para edificar su vivienda, y

### CONSIDERANDO

Que la Sra. Toporovski Edelmira s encuentran en una situación social que el Municipio debe contribuir a solucionar, según consta en informe Socio Ambiental adjunto, y

Que la Sra. Toporovski Edelmira, a pesar su delicada situación social no se encuentra en los términos de la Ordenanza N° 02/08 para ser adjudicatario de un lote social, y

Que la Ordenanza N° 10/08 contempla este tipo de casos para adjudicar un lote en comodato por el término de cinco años renovables automáticamente en caso de persistir las condiciones que determinan la adjudicación de un lote, y

Que el Municipio dispone de lotes sociales a fin de satisfacer la demanda de familias en precaria situación social.

### POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en comodato por el termino de cinco años renovables automáticamente el lote 22 de la Manzana 432 con una superficie de 267.80 m2 del Plano de Mensura N° 38.222 a la Sra. Toporovski Edelmira D.N.I. N° 4.537.172., según modelo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, Inc "e". REGISTRESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

  
Secretaría del Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Arq. Alicia María Francini  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Ciudad de Puerto Iguazú - Misiones	
AREA DE LEGISLACION Y SANDBAS	
Fecha: 12/07/08	Incluye: DEM
ESTADO: SALIDO	
Por: /	Por: 21
Por: /	Por: 07
Por: /	Por: 2008

137/08	
HCO	
21	
07	
2008	
Año	



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

## MODELO COMODATO DE USO DE INMUEBLE ORDENANZA N° 31/08.-

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil ocho, entre la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, representada en este acto por el Señor **Intendente Municipal Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA**, D.N.I. N° 13.897.722, con domicilio en Av. Tres Fronteras 122, en adelante "**EL COMODANTE**", por una parte y por la otra la Señora Edelmira Toporovski, D.N.I. N° F 4.537.172, en adelante como "**LA COMODATARIA**", se conviene en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE**, con ajuste a las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** **EL COMODANTE** cede en **COMODATO** a **LA COMODATARIA** una Parcela de terreno denominada catastralmente Manzana 432, Lote 22 del Plano de Mensura N° 38.222, con una superficie de 267,80 m<sup>2</sup>, ubicada en calle Ricardo Gutiérrez S/N, Barrio 1° de Mayo, propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

**SEGUNDA:** El término del **COMODATO** se conviene en **Cinco (5) años** contados a partir de la firma del presente comodato, renovables automáticamente en caso de no mediar denuncia de las partes.

**TERCERA:** **LA COMODATARIA** destinará el inmueble que recibe en **COMODATO** exclusivamente con el fin de vivienda familiar.

**CUARTA:** Al vencimiento del **COMODATO** (o al tiempo de la resolución contractual, lo que ocurriere primero), y de no ser renovado el mismo, **LA COMODATARIA** deberá retirar las mejoras introducidas en el inmueble previo a su devolución a **EL COMODANTE**.

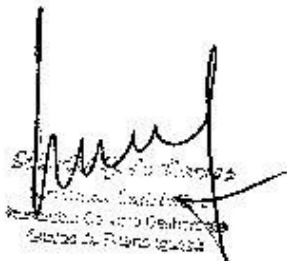
**QUINTA:** **LA COMODATARIA** no podrá ceder, arrendar o transferir en un todo o parte el predio comodatado. El incumplimiento de la presente cláusula será motivo de rescisión del presente contrato.

**SEXTA:** Todos los Impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales y tasas por servicios públicos (energía eléctrica, agua, teléfono, etc), estarán a cargo de **LA COMODATARIA**, quien igualmente asume la responsabilidad de las obligaciones civiles y penales por los hechos ocurridos en el inmueble, quedando expresamente exento **EL COMODANTE** de dichas obligaciones. De igual manera se establece que las obligaciones laborales con los empleados que hubiere que contratar a los fines de la edificación y el mantenimiento de la vivienda.

**SEPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones emergentes del presente **COMODATO** por parte de **LA COMODATARIA** facultará **AL COMODANTE** a rescindirlo o, si prefiriese, a demandar y exigir su cumplimiento con inclusión de todos los daños y perjuicios causados, previa notificación que se deberá hacer en forma fehaciente con una antelación de treinta días.

**OCTAVA:** Las partes convienen expresamente que para cualquier cuestión que pueda plantearse con motivo a este **COMODATO**, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, fijando los domicilios en los lugares arriba indicados, donde se dará por buena y válida toda notificación o interpelación que las partes dirijan, sea judicial o extrajudicial.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionados ut supra.

  
Señor Claudio Raul Filippa  
Intendente Municipal  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Arq. Alicia Mabel Franconi  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de Febrero de 2.008.

Expte. 121/07 Letra "DEM"

## ORDENANZA N° 02/08.-

### VISTO

La conveniencia de reglamentar la operatoria de adjudicación de lotes municipales a familias de escasos recursos; y

### CONSIDERANDO

Que en el año 2.004 se ha consensuado en la Mesa de dialogo, con los representantes de los ocupantes de la zona urbana de las 2.000 has, mensurar, adjudicar y vender a los mismos, lotes de carácter "social".

Que se estableció que el otorgamiento de los terrenos se efectuará solamente a familias que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener residencia en Puerto Iguazú desde el 1° de enero de 2.002 como mínimo, 2) No poseer vivienda propia, 3) Ser ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva y documento otorgado por el Registro de las Personas, 4) No haber sido adjudicatario de una vivienda de IPRODHA o similar o de un terreno fiscal.

Que continuamente se presentan al Municipio y al Honorable Concejo Deliberante familias solicitando terrenos para edificar su casa, y

Que la venta ilegal de los lotes está en continuo ascenso debido a la falta de reglas claras para su adjudicación, y

Que se hace necesario definir los alcances del término "lote social" y reglamentar quiénes podrán acceder a los mismos.

### POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** DEFINESE como Lote Social a una parcela de tierra de propiedad Municipal, destinada exclusivamente a la construcción de vivienda única, para familias de escasos recursos económicos; tendrán una medida estándar de 10 m por 30 m, o medidas mínimas determinadas por el Plan Regulador según Zona, respetando una parcela de aproximadamente 300 m<sup>2</sup> de superficie.

**ARTICULO 2°:** Para dar curso a la solicitud de ser adjudicatario de un Lote Social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1°- Estar en situación de vulnerabilidad social, certificada, mediante informe socio económico ambiental, realizado por Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Administración Pública Municipal.

2°- Tener residencia en Puerto Iguazú con fecha anterior al 1° de enero de 2.002, la que deberá estar registrada en el DNI, y ratificada por 2 testigos de igual condición de residencia.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

3°- El/La solicitante deberá ser mayor de edad (21 años) o legalmente emancipado/a con familiares a cargo, conformando un grupo familiar de 3 personas como mínimo.

4°- No haber sido, ninguno de los integrantes del grupo familiar, adjudicatarios de lotes nacionales, provinciales, municipales o programas de viviendas sociales.

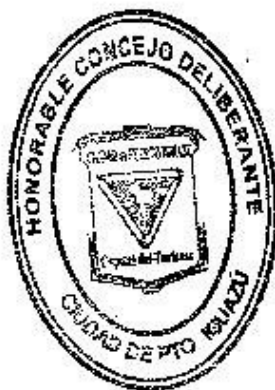
5°- El solicitante deberá ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con D.N.I.

**ARTICULO 3°:** Las solicitudes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de tierras, dentro de la planificación adoptada por el municipio.

**ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, las prioridades entre los solicitantes, las que serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante, junto a toda la documentación pertinente, a efectos de la adjudicación en venta directa de los lotes sociales.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que corresponda **REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVASE.**

*[Handwritten signature]*  
Supletoria Legales  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



*[Handwritten signature]*  
Arq. Alicia Mabel Frasconi  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA ORAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 4108	Lote 2023
ENTRO	SALIO
Día /	Día 25
MES /	Mes 02
AÑO /	AÑO 2008

29/08  
1400  
25  
02  
2008



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de Abril de 2008.-

Expediente Nº 22/08 Letra "C"

## ORDENANZA Nº 10/08.-

### VISTO

La Ordenanza Nº 02/08 que establece los requisitos para acceder a lotes sociales.

### CONSIDERANDO

Que se han planteado casos especiales desde el punto de vista social, que merecen la atención del municipio.

Que se debe respetar la normativa vigente para la adjudicación en venta de lotes sociales de propiedad del municipio.

Que existe la posibilidad de establecer otros mecanismos que permitan solucionar problemas específicos fundados en cuestiones de salud o de fragilidad social extrema.

### POR ELLO:


**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** En casos debidamente fundados en causas motivadas por cuestiones de graves hechos de salud, y/o riesgo social, certificadas debidamente por profesional competente en el área dependiente de la Municipalidad, se podrá adjudicar en Comodato un Lote Social de propiedad municipal por el tiempo que demande la situación planteada.

**ARTICULO 2º:** El Honorable Concejo Deliberante determinara en forma individual y en función de las disponibilidades de Lotes Sociales, la adjudicación en Comodato sin cargo, de éstos, a propuesta elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal o solicitud directa de los interesados; en todos los casos es indispensable el informe de la situación social del grupo familiar que se estipula en el Artículo 1º.

**ARTICULO 3º:** El plazo de duración del Contrato de Comodato, será de 5 años, renovables automáticamente si persisten las condiciones que determinaron la adjudicación; en caso contrario el Concejo determinará sobre la continuidad o no del Comodato. En ningún caso se podrá adjudicar en venta el Lote involucrado y ante la desaparición de la causa o de la persona física que motivarán esa decisión, el terreno deberá ser restituido a la Municipalidad, previo retiro de las mejoras introducidas.

**ARTICULO 4º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88 Inc "e". PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.**

  
Fernando G. de Rozas  
Secretaría Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
MABEL E. MELINA GALLARDO  
A.C. PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ